

“Un texto enigmático: a propósito del capítulo 27 del libro XIX de *El espíritu de las leyes*”

Enrique Aguilar*
Universidad Católica Argentina
Universidad del CEMA

En una obra sobre Montesquieu, publicada originalmente en 1953, Jean Starobinski se lamenta de que su legado haya quedado abandonado prácticamente a la “quietud de las bibliotecas”. “Aunque alguna vez provocara el escándalo, el asunto ha sido enterrado y su autor perdonado: no tiene litigio con la posteridad”¹.

Es cierto que no existen debates encendidos acerca de Montesquieu. Sin embargo, transcurridas siete décadas, la apreciación admite ser revisada a la luz de la bibliografía producida desde entonces. Por otro lado, para seguir con Starobinski, lo dicho no significa que no le debamos nada o que sus enseñanzas no continúen siendo provechosas.

La referencia al autor de *El espíritu de las leyes* como el “oráculo” –Madison *dixit*– a quien cabe atribuir el mérito de recomendar a la humanidad el “inestimable precepto” de la división de poderes está más que extendida². Asimismo, desde la tesis latina de Émile Durkheim o, posteriormente, los estudios de Raymond Aron, parece difícil no contarlos entre los padres fundadores de la sociología³, o negar su aporte al reconocimiento del interés como “pasión compensadora” –según la consagrada tesis de Albert Hirschman– capaz de domesticar el afán de poder o el recurso a la arbitrariedad⁴.

El propósito de este trabajo es detenerse en el análisis del capítulo 27 del Libro XIX de *El espíritu de las leyes* que, en el contexto de la obra, viene a completar la lectura del sistema político inglés volcada previamente en el capítulo 6 del Libro XI. Si en este último la mirada está puesta en las instituciones, el primero, como veremos, se enfoca en la sociedad inglesa y, más específicamente, en sus costumbres.

El espíritu de las leyes, publicado en Ginebra en 1748, fue el resultado de veinte años de trabajo durante los cuales, una vez descubierto sus principios, Montesquieu pudo ver su obra “comenzar, crecer, avanzar y concluir”⁵.

El capítulo 6 del Libro XI, titulado “De la constitución de Inglaterra” (país que visitó entre noviembre de 1729 y abril de 1731), despierta no pocos interrogantes. Su redacción inicial suele datarse en torno a 1734 (año en que Montesquieu publica sus *Consideraciones sobre la grandeza y la decadencia de los romanos*), aunque se sabe que fue motivo de sucesivas revisiones. En primer lugar, ¿qué Inglaterra nos describe Montesquieu? ¿La que conoció *in situ* o aquella cuya “libertad política” prefirió pintar con trazos difusos ajustándose, como afirma al término del capítulo, a lo establecido “por sus leyes” sin buscar “nada más”⁶?

Recordemos que se trata de una libertad política definida no solamente “en su relación con la constitución” (según el Libro XI), sino también “en su relación con el ciudadano” (aspecto cuyo tratamiento corresponde al Libro XII). Una constitución es libre cuando hace posible que, “por la disposición de las cosas, el poder frene al poder”, previsión necesaria a la luz de lo que “una experiencia eterna” enseña, a saber: que “todo hombre que tiene poder tiende a abusar del poder”. La *disposition des choses* consistía, pues, en “cierta distribución de los tres poderes” destinada a evitar que uno invada o usurpe las atribuciones de otro mediante un mecanismo de contención recíproca⁷.

* Correo electrónico: enrique_aguilar@uca.edu.ar

¹ Starobinski, J. (1953, 1989). *Montesquieu*. México: Fondo de Cultura Económica, pp. 21-22.

² Hamilton, Madison y Jay (1788, 2001). *The Federalist*. Carey, G. y McClellan, J. (eds.). Indianapolis: Liberty Fund, pp. 250-251. Disponible en <https://oll.libertyfund.org/titles/jay-the-federalist-gideon-ed>

³ Aunque en algunos aspectos Montesquieu hubiera quedado “prisionero de una concepción anterior”, Durkheim le atribuye haber establecido “los principios de la nueva ciencia”. Nadie antes que él, agrega, “había avanzado tan lejos por el camino que condujo a sus sucesores a la verdadera ciencia social, nadie había discernido tan claramente las condiciones necesarias para el establecimiento de esta ciencia”. Durkheim, E. (1892, 2001). *Montesquieu y Rousseau. Precursores de la sociología*. Madrid: Miño y Dávila, pp. 19-20 y 39. Ver también Aron, R. (1967, 1996). *Las etapas del pensamiento sociológico*, vol. I, cap. 1. Buenos Aires: Fausto, pp. 29.39 y, en general, todo el capítulo.

⁴ Ver Hirschman, A. (1977, 1978). *Las pasiones y los intereses. Argumentos políticos en favor del capitalismo antes de su triunfo*. México: Fondo de Cultura Económica, especialmente pp. 28 ss. y 78 ss. Hirschman cita como epígrafe esta frase de Montesquieu indudablemente inspiradora del título de su libro: “Es una suerte para los hombres encontrarse en una situación en la que, mientras sus pasiones les inspiran la idea de ser malvados, se ven no obstante interesados en no serlo”. *Ibidem*, p. 8 y Montesquieu (1869). *L'esprit des lois*. Paris: Garnier Frères, p. 343. Esta edición de 1869 es la que citaré en adelante y guardo en mi poder como un bien preciado. Todas las citas procedentes de fuentes en lengua francesa o inglesa son de mi traducción.

⁵ Montesquieu, ob. cit., p. 2.

⁶ *Ibidem*, p. 152.

⁷ *Ibidem*, pp. 142 y 171.

En cambio, la libertad política del ciudadano es “la tranquilidad de espíritu que proviene de la opinión que cada uno tiene de su seguridad”, para lo cual “es necesario que el gobierno sea tal que un ciudadano no pueda temer a otro”. Al comienzo del Libro XII se afirma nuevamente: esa libertad “consiste en la seguridad, o cuando menos, en la opinión que se tiene de la propia seguridad”⁸.

Es cierto que Montesquieu también señala que la libertad política no es hacer “lo que uno quiera” sino “lo que las leyes permiten”⁹. No obstante, concebir la libertad como un sentimiento subjetivo de seguridad y, a la par, como obediencia a la ley no resulta contradictorio si tenemos en cuenta que, bajo un régimen libre, son las leyes las que preservan al ciudadano del miedo y la opresión¹⁰. Razón por la cual cabe concluir que, para Montesquieu, un ciudadano es políticamente libre cuando se siente seguro, sentimiento que podrá tener origen en “las costumbres, maneras y ejemplos recibidos”, pero que en cualquier caso solo puede experimentarse al abrigo de la ley (por ejemplo, según se expone en el Libro XII, de leyes penales que garanticen la inocencia o un debido proceso en caso de culpabilidad) y, en definitiva, de una constitución que establezca límites a la acción del gobierno¹¹.

Regresemos a los tres poderes que, para Montesquieu, son: el poder legislativo, que promulga las leyes; el poder ejecutivo que se ocupa de las cosas concernientes al derecho de gentes, y el poder judicial que se ocupa de lo relativo al derecho civil. “Llamaremos a este último –aclara– poder de juzgar y al otro, simplemente, poder ejecutivo del Estado”. Sin embargo, tras apuntar que los dos primeros representan, en un caso, “la voluntad general del Estado” y, en el otro, “la ejecución de esta voluntad general”, de los tres poderes “no quedan más que dos”: el legislativo con sus dos cámaras (lores y comunes) y el ejecutivo en manos de un monarca. Son estos dos poderes los que se ven forzados a “marchar de común acuerdo” dada la mutua facultad de impedir que compete a las cámaras y a su vez al ejecutivo¹².

En cuanto al poder judicial, Montesquieu lo considera “por así decirlo, invisible y nulo”, al no verse atado a una condición social, ni ser ejercido por un “senado permanente”, sino por personas escogidas del pueblo y reunidas en un jurado “mientras la necesidad lo requiera”. Ciertamente, los jueces que en Inglaterra dirigían los procesos criminales dictaban sus sentencias conforme el veredicto de los jurados. En ese sentido, eran “la boca que pronuncia las palabras de la ley, seres inanimados que no pueden moderar ni la fuerza ni el rigor”. Pero Montesquieu omite mencionar (quizá para enfatizar que no se trataba de un poder político activo) a los tribunales que existían por separado (como la *Court of King's Bench* y la *Court Common of Pleas*, entre otros), resaltando en su lugar la garantía del juicio por jurados y desde luego su independencia, sin la cual no sería posible la libertad. Unido al legislativo, sostiene, “el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, pues el juez sería legislador”; unido al ejecutivo, “el juez podría tener la fuerza de un opresor”¹³.

No es el único dato curioso en el capítulo. También lo es que Montesquieu destaque la facultad del ejecutivo de “frenar las iniciativas” del legislativo, sin la cual este último se volvería “despótico”¹⁴. Sin embargo, el llamado *Royal Assent* era casi una formalidad ceremonial, dado que la última en negarlo había sido la reina Ana, en 1708, con el fin de rechazar el proyecto de creación de una milicia escocesa en defensa del nuevo reino de Gran Bretaña¹⁵.

Finalmente, no hay ninguna referencia en el texto al proceso de transición hacia un régimen de gabinete, ni específicamente al rol desempeñado por el líder *whig* Robert Walpole a quien el rey Jorge I, en 1721, había designado Lord del Tesoro y Canciller del Erario, responsabilidades que mantuvo hasta 1742. El cargo de primer ministro no existía (en rigor, se oficializó en 1907), pero Walpole lo ejerció de hecho aun cuando su autoridad procedía formalmente de la Corona. ¿Podía ignorar Montesquieu esta situación? Se codeó con parlamentarios ingleses, fue presentado a los reyes (Jorge II y Carolina de Ansbach), e incorporado a la *Royal Society*. Asimismo, conoció personalmente a Bolingbroke (notorio opositor de Walpole) y leyó con regularidad su periódico *The Craftsman*. ¿Acaso evitó expreso describir la política británica en su real funcionamiento? ¿No supo asignar un lugar en esa descripción

⁸ *Ibidem*, pp. 143 y 171.

⁹ *Ibidem*, p. 141.

¹⁰ Cfr. Manent, P. *Historia del pensamiento liberal* (1987, 1990). Buenos Aires: Emecé, pp. 141-143, y Starobinski, ob. cit., pp. 118-119.

¹¹ Montesquieu, ob. cit., p. 171. Dice también Montesquieu: “Cuando la inocencia de los ciudadanos no está asegurada, tampoco lo está la libertad” (*ibidem*, p. 172 y, en general, caps. 2-4 del Libro XI).

¹² *Ibidem*, pp. 142-144, 146 y 150. Tanto en este como en el capítulo 27 del Libro XIX, Montesquieu usa las expresiones *pouvoir* y *puissance*, aunque la distinción no es siempre nítida. Al empezar el capítulo 6 del Libro XI dice: “Hay en cada Estado tres clases de poderes” (*pouvoirs*). Luego, al nombrarlos individualmente, dice *puissance*. Por ejemplo, la *puissance législative*, con la intención quizá de distinguir el poder, como institución, de su potencia o capacidad efectiva.

¹³ *Ibidem*, p. 144, 149 y 143.

¹⁴ *Ibidem*, p. 148.

¹⁵ Cfr. David Torrance, “Royal Assent”, House of Commons Library, 19 July 2026, p. 9. Disponible en <https://researchbriefings.files.parliament.uk/documents/CBP-9466/CBP-9466.pdf?utm..>

a Walpole? ¿Le preocupó que el equilibrio de poderes que retrató se viera desplazado por algo todavía en ciernes, en desmedro de la libertad? ¿O no quiso exponerse demasiado a la censura al ensalzar un régimen parlamentario con predominio del gabinete en lugar del rey? ¿Debemos dar la razón a Isaiah Berlin cuando sostiene que la doctrina de la separación de poderes de Montesquieu es un “entusiasta pero equivocado tributo al sistema que tan falsamente imaginó prevaleciente en Inglaterra”¹⁶? No resulta fácil responder a estos interrogantes.

En el capítulo 27 del Libro XIX, Montesquieu retoma el análisis de Inglaterra con el objeto de mostrar hasta qué punto esa libertad visible en el plano constitucional se dejaba ver también en las costumbres que, a su vez, sostenían a las instituciones. El Libro XIX asombra, entre otras cosas, por esa “simultaneidad masiva” de consecuencias” que, para Starobinski, caracteriza a toda la obra y que Montesquieu logra avistar desde la altura de unos principios (extraídos “de la naturaleza de las cosas”) a los que había visto “plegarse” los casos particulares “como por sí mismos”¹⁷. En su párrafo inicial, declara que su materia “es de gran extensión” y que dentro de esa “multitud de ideas” que lo asaltaban se veía obligado, acaso desordenadamente, a apartar cosas “a derecha e izquierda” para abrirse paso¹⁸.

El Libro XIX se titula: “De las leyes en su relación con los principios que forman el espíritu general, las costumbres y las maneras de una nación”. El capítulo 27, “Cómo las leyes pueden contribuir a formar las costumbres, las maneras y el carácter de una nación”. Aclaremos los términos. Para Montesquieu “la ley, en general, es la razón humana en tanto gobierna a todos los pueblos de la tierra”. A su vez, “las leyes políticas y civiles de cada nación no deben ser más que los *casos particulares a los que se aplica esta razón humana*” (la cursiva me pertenece). Se comprende, pues, que estas deban guardar relación con el pueblo para las cuales son establecidas: con su forma de gobierno, con sus características físicas, climáticas, económicas, religiosas y consuetudinarias, como así también con “el objeto del legislador”, aspecto importante sobre el que volveremos luego. El conjunto de estas relaciones es lo que Montesquieu denomina “espíritu de las leyes”¹⁹.

¿Qué distingue a las costumbres de las maneras? Que las primeras (*moeurs*) “atañen más a la conducta interior”, mientras que las segundas (*manières*, traducible también como modales o formas), atañen a la conducta “exterior”. Asimismo, en el mismo párrafo Montesquieu distingue las leyes, que “regulan más las acciones del ciudadano”, de las costumbres, que “regulan más las acciones del hombre”. “Las leyes son establecidas –dice también–, las costumbres son inspiradas. Estas últimas dependen más del espíritu general; aquellas dependen más de una institución particular”²⁰.

Nos queda el espíritu general. “Muchas cosas gobiernan a los hombres –escribe Montesquieu–: “el clima, la religión, las leyes, las máximas de Gobierno, los ejemplos de las cosas pasadas, las costumbres, las maneras, de lo cual resulta un espíritu general”. El peso de cada una de estas causas podrá variar según las naciones, pero si una “actúa con más fuerza, las otras ceden otro tanto”. Por consiguiente, el espíritu general no es estrictamente una causa dominante sino un resultado. Una suerte de estilo de vida o idiosincrasia que llama también *caractère* o bien *génie naturel*, en que se mezclan “virtudes y vicios, buenas y malas cualidades”, y que corresponde al legislador respetar “mientras no sea contrario a los principios del gobierno”²¹. Aron lo explica en estos términos: “Se trata de las características que en el curso del tiempo una colectividad dada adquiere, como consecuencia de la pluralidad de las influencias que se ejercen sobre ella”. Dicho de otra forma: “es la manera de ser, de actuar, de pensar y de sentir de determinada colectividad, según la plasmaron la geografía y la historia”²².

Ahora bien, al concluir el capítulo 26 de Libro XIX, Montesquieu dice: “Hemos visto cómo las leyes siguen las costumbres; veamos ahora cómo las costumbres siguen a las leyes”²³. No siempre las condiciones dadas se imponen de modo inflexible. Aun con un alcance limitado, las leyes pueden “superar y contrarrestar” esas condiciones²⁴. De

¹⁶ Berlin, I. (1979, 1992). “Montesquieu”. En *Contra la corriente. Ensayos sobre historia de las ideas*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 200.

¹⁷ Starobinski, J., ob. cit., p. 53 y Montesquieu, ob. cit., p. I.

¹⁸ Montesquieu, ob. cit., pp. 273-274.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 8-9.

²⁰ *Ibidem*, pp. 281 y 279.

²¹ *Ibidem*, pp. 275-276 y 278. Acerca de los vicios, cabe recordar lo dicho en el capítulo 11 de este Libro XIX, en el sentido de que “no todos los vicios políticos no vicios morales, y no todos los vicios morales son vicios políticos”, algo que no deberían ignorar quienes dictan leyes “que chocan con el espíritu general” (*ibidem*, p. 279).

²² Aron, ob. cit., pp. 60 y 62.

²³ Montesquieu, ob. cit., p. 288.

²⁴ La expresión es de Shklar, J. N. (1987). *Montesquieu*. Oxford: Oxford University Press, p. 93. Precisamente, Shklar define el espíritu de las leyes como “una combinación de designios humanos intencionales y las profundas circunstancias que condicionan todas las reglas de la sociedad”. Dice

ahí la importancia del “objeto del legislador” como elemento clave en esa variedad de relaciones que conforman, *tous ensemble*, el espíritu de las leyes, donde circunstancias de toda índole (materiales y espirituales, naturales, históricas, etc.) conviven con la razón humana que “se aplica” a ellas mediante la ley. De hecho, los capítulos 5 y 6 del Libro XIV se refieren expresamente a la posibilidad de que la legislación actúe sobre los efectos del clima en las conductas para evitar la pereza u otros excesos, pues, “cuanto más las causas físicas conducen a los hombres al reposo, más deben apartarlos de él las causas morales”²⁵.

Si a propósito de Montesquieu no cabe hablar, pues, de causalidad absoluta o determinismo estricto, ¿se podría afirmar que existe una relación circular o de influencia recíproca entre leyes y costumbres? ¿Resultaría más exacto decir que ambas “co-evolucionan”²⁶? Por supuesto que el peso de unas y otras, aun en el contexto de una común evolución, no tiene por qué ser el mismo, pero resulta evidente que, para Montesquieu, causas físicas y causas morales interactúan permanentemente. Intentemos descifrarlo a la luz de su lectura de la experiencia inglesa.

El mencionado capítulo 27 comienza diciendo: “Las costumbres de un pueblo esclavo son parte de su esclavitud; las de un pueblo libre son parte de su libertad”. Seguidamente, Montesquieu añade: “En el libro XI he hablado de un pueblo libre. He expuesto los principios de su constitución. Veamos ahora los efectos que de ellos debieron seguirse, el carácter pudo formarse y las maneras que han resultado”²⁷.

Montesquieu no niega la incidencia que pudo haber tenido el clima en la formación de las leyes, las costumbres o las maneras de Inglaterra. Por lo pronto, el sugerente capítulo 13 del Libro XIV atribuye al clima el “hastío” reinante entre sus habitantes (gentes a quienes todo resulta “insoportable”), disposición anímica que encuentra propicia para desbaratar proyectos tiránicos. “La esclavitud comienza siempre por el sueño –dice–. Pero un pueblo que no tiene reposo en ninguna situación [...] no podría dormirse”. Siendo así, el gobierno más adecuado a ese “carácter impaciente” sería aquél en el que no pudiera responsabilizarse a una sola persona de los desvelos padecidos, ni quebrantarse tampoco las leyes pues estas gobiernan más que los hombres²⁸.

Ahora bien, más allá del clima, lo que se propone el capítulo 27 es destacar la “gran conexión” subyacente entre las costumbres y maneras inglesas, y la legislación vigente²⁹. En todo el capítulo evita mencionar a Inglaterra, a la que sí alude mediante fórmulas tales como “pueblo libre”, “nación libre”, o bien subrayando su condición insular y septentrional, su espíritu comerciante o su poderío marítimo, y recurriendo a un uso insistente del condicional. ¿Será que la intención del autor no era solo ceñirse a la experiencia inglesa, sino a otros escenarios probables?

Por lo pronto, en esta nación existen dos “poderes visibles”: el Ejecutivo y el Legislativo y dos partidos que se forman, respectivamente, en torno a ellos. El concepto de partido no debería entenderse aquí como una referencia velada a *whigs* y *tories*, sino más bien a un número determinado de ciudadanos que se congregan en favor de un poder u otro, dada la falta de “equidad y sensibilidad” para respaldar a ambos a la vez. Ningún partido alcanza a imponerse definitivamente porque los ciudadanos son seres libres y con “voluntad propia” cuyas pasiones (“el odio, la envidia, los celos, el afán de riqueza y distinción”) pueden expresarse abiertamente y alinearse también a discreción. De este modo, si un partido llegara a prevalecer demasiado, sus propios seguidores, sintiéndose eventualmente amenazados, harían “valer a gusto su independencia”: cambiarían de filas contribuyendo así, “como las manos socorren al cuerpo”, a fortalecer al partido más débil³⁰.

también: “cultura y clima constituyen el reino de la necesidad al cual los hombres deben ajustarse, pero también comprender, reivindicando así su pretensión de racionalidad”. Por eso, “conocer la naturaleza física es poder controlarla inteligentemente o cuando menos resignarse a ella conscientemente, no como víctima sino como actor” (*ibidem*, p. 69 y 92-93).

²⁵ Montesquieu, ob. cit., pp. 211-212 y 242.

²⁶ Tomo prestada la expresión de Mokyr, J. (2017). *A Culture of Growth: The Origins of the Modern Economy*. Princeton and Oxford: Princeton University Press, p. 10. Para Mokyr, quizá el mejor modo de pensar la relación entre instituciones y cultura radica en comprender que ambas “coevolucionan”, como ocurre con las especies y sus ambientes. Cabe aclarar que el autor entiende por cultura el “conjunto de creencias, valores y preferencias socialmente –aunque no genéticamente– transmitidos y que son compartidos por algún subconjunto de la sociedad”. *Ibidem* y, en general, todo el capítulo 1.

²⁷ Montesquieu, ob. cit., p. 288.

²⁸ *Ibidem*, ob. cit., pp. 216-217. Aron interpreta este llamativo pasaje en el sentido de que “el clima de Inglaterra desespera de tal modo a los hombres que ha sido preciso renunciar al gobierno de uno, para que la amargura natural de los habitantes de las Islas Británicas sólo pueda descargarse en el conjunto de las leyes, y no en un solo hombre [...] Por consiguiente, la impaciencia del pueblo británico armoniza sutilmente con un régimen en que los ciudadanos, como no pueden achacar la culpa a un solo individuo que detenta el poder, en cierto modo se encuentran impedidos de expresar su impaciencia” (ob. cit., p. 57 nota al pie).

²⁹ Montesquieu, ob. cit., p. 288. Ya decía Maquiavelo: “Pues así como las buenas costumbres, para conservarse, tienen necesidad de leyes, del mismo modo las leyes, para ser observadas, necesitan buenas costumbres”. Maquiavelo (1531, 1987). *Discursos sobre la primera década de Tito Livio* Madrid: Alianza Editorial, p. 84.

³⁰ *Ibidem*, pp. 288-289. Montesquieu añade que es el Ejecutivo el que ofrece mayores esperanzas a los ciudadanos debido a que cuenta con recursos y empleos para asignar, quedando agrupados del otro lado los que no esperan nada de ese poder.

Es “el efecto de la libertad” lo que posibilita esta dinámica que, para decirlo con Montesquieu, hace que la enemistad entre los dos partidos perdure debido a su propia impotencia³¹. En otros términos, si el conflicto entre los dos poderes y entre sus respectivos partidarios no recrudece es a causa de la desconfianza que se genera entre estos últimos cuando su propio bando sobrepasa determinado grado de adhesión. De este modo, mientras el capítulo 6 del Libro XI nos muestra un equilibrio político entre poderes que se contienen mutuamente, ahora ese equilibrio parece emanar de la propia sociedad: de la movilidad de un número de ciudadanos que, al hacer valer su independencia, concurren al mantenimiento de un poder dividido. Manent lo explica en términos de una “doble impotencia” que, al cabo, revelaría lo que Montesquieu entiende por libertad. Por un lado, “la división del poder hace que los ciudadanos sean en gran medida incapaces de actuar mucho los unos sobre los otros”. Por el otro, “los ciudadanos que se pasan de un partido a otro hacen que el poder resulte impotente”³².

La elíptica observación sobre Inglaterra formulada en el capítulo 4 del Libro II se vuelve ahora más transparente, a saber: “Para favorecer la libertad, los ingleses han suprimido todas las potencias intermedias que formaban su Monarquía. Tienen razón al conservar la libertad ya que, si la perdieran, serían uno de los pueblos más esclavos de la tierra”³³. La cámara de lores existía y Montesquieu le asigna una función “reguladora”, apta para “atemperar” el poder que ejercen, respectivamente, el monarca y los comunes. También destaca su naturaleza hereditaria y la importancia de que conserve sus prerrogativas aun cuando, en materia fiscal, sólo pudiera participar en la legislación mediante su facultad de impedir, pero nunca mediante la facultad de estatuir u ordenar por sí misma, reservada exclusivamente a los representantes del pueblo³⁴. Sin embargo, la libertad inglesa no dependía ya de esos “canales intermedios por donde fluye el poder” que, según el tipo ideal de monarquía expuesto en el Libro II, frenan “la voluntad momentánea y caprichosa de uno solo”³⁵, sino más bien, como vimos, de una distribución equilibrada del poder en sintonía con un sistema de costumbres afines.

Ahora bien, recuérdese que el capítulo se titula “Cómo las leyes pueden contribuir a formar las costumbres, las maneras y el carácter de una nación”. Es que, precisamente, dado que las leyes no son ante todo mandatos sino “relaciones”, lo que Montesquieu parece querer mostrarnos es la relación entre la legislación inglesa con ese entrelazamiento de causas que, apelando a su léxico, cabe reunir bajo el concepto de “espíritu general”.

Que los ingleses den rienda suelta a sus “caprichos y fantasías”, que puedan expresar sus pensamientos, ocuparse de sus intereses, comerciar, ejercer el culto de su elección o ninguno, nada de ello sería posible sin ese marco de libertad que les había permitido acostumbrarse a ella. Asimismo, el hecho de que las “cualidades civiles” gocen de mayor consideración que las guerreras, que se valore el mérito personal y el lujo no esté basado en la vanidad; que lo superfluo se disfrute más que lo frívolo; que, sin perjuicio de la buena educación, no haya ocio disponible para la mera cortesía de modales; que razonar importe más que el buen o el mal razonamiento, o aun que cada cual se abandone a sus inclinaciones sin preocuparse por complacer a nadie, son otros tantos rasgos que Montesquieu incorpora a su descripción³⁶.

Por otro lado, continúa, el carácter de esta nación “altiva”, en cuyos ciudadanos se advierte no obstante una “bizarra mezcla de falso pudor y orgullo”, se muestra sobre todo en las obras del espíritu, fruto de la vida retirada de sus autores y su consecuente sensibilidad a los vicios que los conduce hasta la indignación. La sátira “sangrienta” se impone sobre la más apacible e indulgente. Por eso, asevera Montesquieu, se encuentran en ella más Juvenales que Horacios, así como, en materia de poesía, la “rudeza original de la invención” prevalece sobre la “delicadeza del gusto”: algo que, en las bellas artes, “se aproximaría más a la fuerza de Miguel Ángel que a la gracia de Rafael”³⁷.

Que al finalizar el capítulo Montesquieu aluda a la agresividad de la sátira, o la aspereza de los escritores, no es algo que desentone con lo dicho precedentemente por su común connotación conflictiva: conflicto entre poderes, entre partidos y, en el terreno de las palabras, entre libelos u otras formas de expresión. Ciertamente, la libertad engendra divisiones como consecuencia de las cuales puede suceder que “cada uno se vuelva tan esclavo de los prejuicios de su facción como lo sería de un déspota”³⁸. Pero aun cuando resulte difícil precisar la frontera entre conflicto y conflicto faccioso, también es cierto que Montesquieu creía, en la vena de Polibio y Maquiavelo, en la

³¹ *Ibidem*, p. 288. La cita es sobremanera elocuente: “El odio entre los dos partidos duraría, porque sería siempre impotente”.

³² Manent, ob. cit., 140.

³³ Montesquieu, ob. cit., p. 17.

³⁴ *Ibidem*, pp. 146-147.

³⁵ *Ibidem*, p. 16. La fórmula es por demás conocida: “Sin monarca no hay nobleza, sin nobleza no hay monarca, sino déspota”.

³⁶ Montesquieu, ob. cit., pp. 290-295.

³⁷ *Ibidem*, pp. 295-296.

³⁸ *Ibidem*, p. 296.

fecundidad política del primero. Así, en su obra sobre la grandeza y decadencia de Roma, asevera: “Lo que se llama unión en un cuerpo político es algo muy equívoco: la verdadera unión es armónica, que hace que todas las partes, por opuestas que nos parezcan, concurren al bien general de la sociedad, como las disonancias en la música concurren a la armonía del conjunto”³⁹.

En todo caso, el riesgo residía en que esta Inglaterra no mencionada por su nombre se convirtiera en una nación de “confederados”, vinculados solo por conveniencia, en lugar de “conciudadanos”, preocupación que Montesquieu creía extensible a la moderna sociedad comercial. Como dirá en el Libro XX, el comercio tiene por un lado efectos benéficos: une a las naciones, contribuye a la paz, “cura los prejuicios destructores” y tiene un alcance civilizador. También “corrompe las costumbres puras”, pero al mismo tiempo “pule y suaviza las costumbres bárbaras”. No obstante, cuando el comercio todo lo domina, las acciones humanas y hasta las virtudes morales se monetizan: “las más pequeñas cosas, aquellas que la humanidad reclama, se hacen y se dan por dinero”⁴⁰.

¿Es Inglaterra, a los ojos de Montesquieu, un ejemplo al respecto? Seguramente no. De hecho, a la hora de ilustrar ese escenario de generalizada mercantilización menciona solamente a *La Hollande*⁴¹. En cambio, con respecto a Inglaterra no deja de incluir en su pintura algunos ejemplos de abnegación ciudadana. Así, podría ocurrir que, para defender su amada libertad, esta nación “sacrificase su bienestar, su riqueza, sus intereses”, consintiendo temporalmente impuestos altísimos “con la esperanza bien fundada de no pagar más”. Tampoco faltan referencias a la eventualidad de que una amenaza externa ponga en peligro “la fortuna o la gloria” del Estado. En este último caso, apunta Montesquieu, los ciudadanos acudirían en apoyo del poder ejecutivo “cediendo los pequeños intereses ante los mayores”⁴². ¿Podrían ser tildadas de virtuosas estas de conductas?

La cita es por demás conocida y pertenece al capítulo 3 del Libro III: “Los políticos griegos que vivían bajo un gobierno popular no reconocían otra fuerza para sostenerlo que la virtud. Los de hoy no nos hablan más que de manufacturas, de comercio, de finanzas, de riquezas y aun de lujo”⁴³. ¿Qué espacio queda para la virtud cuando la ambición, la avaricia y, en general, la particularización de los intereses tienden a desplazarla? ¿Es que la modernidad está condenada a la disociación y a la existencia de individuos políticamente indiferentes y esperanzados tan solo en su bienestar?

Convengamos por lo pronto en que la noción de virtud en Montesquieu no es unívoca, aun cuando todas sus acepciones respondan a una suerte de fervor patriótico. En la “Advertencia” a *El espíritu de las leyes* la define como “amor a la patria, es decir, amor a la igualdad”: virtud que es ante todo política, no moral, siendo virtuoso el hombre que “ama las leyes de su país y actúa también “por amor” a ellas. En otras páginas asocia la virtud al sacrificio personal, la “renuncia de sí mismo” y demás cualidades heroicas “de las que sólo hemos oído hablar”, o que asombran a “nuestras almas pequeñas”. También la define como el “amor a las leyes y a la patria” que requiere de una “preferencia continua del interés público sobre el propio”, o aun como “amor a la república”: “un sentimiento, más que un conjunto de conocimientos, que puede experimentar tanto el último hombre del Estado como el primero”⁴⁴.

³⁹ A continuación agrega: “Puede haber unión en un Estado donde no se vea más que desorden; es decir, una armonía de la que resulte la felicidad, que es la única verdadera paz. Sucede con ella como con las partes de este universo, eternamente ligadas por la acción de unas y la reacción de las otras”. Y previamente. “Los autores no hablan sino de las divisiones que arruinaron a Roma. Pero no se advierte que esas divisiones eran necesarias, que siempre habían existido y que siempre debían existir. Fue únicamente la grandeza de la República la que produjo el mal y convirtió en guerras civiles los tumultos populares”. Montesquieu (1734, 1947) *Grandeza y decadencia de los romanos*. Disponible en https://classiques.uqam.ca/classiques/montesquieu/considerations/Considerations_romains.pdf, pp. 59-60. Maquiavelo, por su parte, había escrito: “Creo que los que condenan los tumultos entre los nobles y la plebe atacan lo que fue la causa principal de la libertad en Roma, se fijan más en los ruidos y gritos que nacían de esos tumultos que en los buenos efectos que produjeron”. Aun así, páginas después sostiene que las facciones “son la ruina del Estado”. Maquiavelo, ob. cit., pp. 39, 50 y 55. En este sentido, tal vez la diferencia entre conflicto y conflicto faccioso resida en que el primero se encuentra canalizado por instituciones, como pudo ser para Maquiavelo la creación del tribunal. Sobre la “fecundidad del antagonismo” y el grado de receptividad de esta noción en el contexto del liberalismo clásico ver Bobbio, N. (1985, 1991). *Liberalismo y democracia*. México: Fondo de Cultura Económica, pp. 27-31. Ver además Pollitzer, M. (2016). *Democracia y estancamiento. Aportes tempranos de Alexis de Tocqueville y John Stuart Mill*. Buenos Aires: Miño y Dávila, pp. 183-185.

⁴⁰ Montesquieu, *El espíritu de las leyes*, ob. cit., pp. 296-297.

⁴¹ *Ibidem*, p. 297 (nota al pie). No está de más mencionar que fue desde La Haya que, en octubre de 1729, se embarcó hacia a Inglaterra en el yate de Lord Chesterfield.

⁴² *Ibidem*, p. 290.

⁴³ *Ibidem*, p. 21.

⁴⁴ Montesquieu, ob. cit., pp. 3, 23-24, 33 y 40. En nota al pie Montesquieu de la p. 23 aclara que se refiere “a la virtud política que es la virtud moral en el sentido de que se dirige al bien general”, atendiendo poco a las virtudes morales particulares y nada a la virtud que se relaciona con las verdades reveladas”. Para un análisis detenido del concepto de virtud en Montesquieu ver también Manin, B. (2001). “Montesquieu, la república y el comercio”. *Política y gobierno*, vol. VIII, núm. 2, pp. 280-288 y, muy especialmente, pp. 308-310, donde Manin se ocupa del lugar que Montesquieu asigna al compromiso público en Inglaterra y al carácter no disolvente de la corrupción por no pasar inadvertida y ser libremente denunciada. Disponible en <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/387/802>

Pero en Inglaterra, según vimos, pasiones como el odio, la envidia y el ansia de riqueza disfrutan de plena libertad, y hasta algunas gentes se suicidan sin motivo aparente, “en el seno mismo de la felicidad”⁴⁵. Por añadidura, quien se detenga en la lectura de las *Notas sobre Inglaterra* (contemporáneas a la redacción de *El espíritu de las leyes*, pero publicadas póstumamente en 1818) podrá observar alusiones varias a los ingleses como personas honestas, pero que viven para sí mismas sin “preocuparse por nadie” ni “contar con nadie”. Es que, “como aquí nadie se quiere, a fuerza de temer ser engañados terminan por endurecerse”. En Inglaterra, se afirma también, “la corrupción se ha extendido a todas las condiciones sociales” y el dinero es tenido “en soberana estima”, en tal medida que “se realizan muchas acciones extraordinarias, pero todas para obtener dinero”⁴⁶.

No concluye ahí el retrato. Convencido de que “hay que tomar a los países como son”, Montesquieu llega a decir que “el inglés necesita una buena cena, una muchacha y holgura”, a menos que pierda su fortuna y no pueda recobrarla, pues, en ese caso, “se mata o se hace ladrón”. Finalmente, los ingleses “ya no son dignos de su libertad”, pero “un buen inglés” debería defenderla si el poder de la cámara baja se volviera “ilimitado y peligroso” queriendo reunir las ramas legislativa y ejecutiva⁴⁷. ¿Cabe pensar entonces que esa libertad inglesa, tal como la describe Montesquieu, era “en esencia precaria”⁴⁸?

El tono y la adjetivación de las *Notas sobre Inglaterra* son desde luego menos cautelosos que los preponderantes en *El espíritu de las leyes*, donde, como vimos, entre otras cualidades destacadas, no faltan referencias al sentido de la obligación de los ingleses en tiempos de crisis. Es que, en el fondo, Inglaterra no es presentada por Montesquieu como un modelo ideal sino más bien, al decir de Shklar, como “la mejor alternativa conocida” a otras monarquías europeas inclinadas al despotismo: una alternativa que se avenía bien con esta nación en concreto y que implicaba “alguna forma de gobierno moderado y un apreciable grado de libertad”⁴⁹. Moderación es, sin duda, el concepto clave. El Libro XXIX –el antepenúltimo de *El espíritu de las leyes*– comienza con un capítulo en el que Montesquieu expresa: “el espíritu de moderación debe ser el del legislador, y creo que no he escrito esta obra más que para probarlo; el bien político, como el moral, se encuentra siempre entre dos extremos”. “¡Quién lo diría! –había dicho en el Libro XI. Hasta la virtud necesita de límites”⁵⁰.

Asimismo, al final del capítulo relativo a la constitución de Inglaterra sobre el cual ya nos explayamos, se lee: “No pretendo rebajar a los otros gobiernos, ni decir que esta libertad política extrema deba mortificar a aquellos que solo la tienen moderada. ¿Cómo podría decir esto yo, que creo que el exceso de razón no es siempre deseable y que los hombres se acomodan casi siempre mejor a los medios que a los extremos?”⁵¹. Por otro lado, en el mismo capítulo sostiene que, en la mayor parte de los reinos europeos, el gobierno es “moderado” porque el rey reúne dos potestades: “hacer las leyes” y “ejecutar las resoluciones públicas”, dejando a sus súbditos “sancionar los delitos o juzgar las diferencias entre particulares”⁵². Es posible conjeturar, pues, que para Montesquieu la diferencia entre libertad política “moderada” y “extrema” pasaría, en materia de gobierno, por el número de poderes distribuidos en distintas manos. En el primer caso, legislativo y ejecutivo reunidos y separado el judicial; en el segundo, los tres poderes separados aun cuando el último resultara “invisible”, sin perjuicio de su independencia.

Pero también en el Libro III Montesquieu había empleado el término para identificar en “una virtud menor, que es cierta moderación”, la pasión o principio que mueve a la república aristocrática y se revela solo cuando los nobles, aun sin sentirse iguales a su pueblo, se sienten “iguales entre sí”. De este modo, la moderación equivaldría aquí a una suerte de auto restricción que conduce a los nobles a limitar sus ambiciones personales si lo que buscan es mantener las prerrogativas del cuerpo y la estructura, por tanto, de esa forma de gobierno⁵³.

Con todo, la acepción que parece más ajustada a su lectura de Inglaterra quizá sea la más obvia, esto es, como sinónimo de mesura, continencia, templanza, etc., por oposición a exceso o intemperancia. Es la moderación que nos ubica mejor en los medios y que, en el uso cotidiano, solemos asociar a un comportamiento equilibrado. Es la que

⁴⁵ *Ibidem*, p. 216. Se trata, sin duda, de otro elemento curioso que aporta Montesquieu y que presume atribuible a alguna enfermedad o al estado físico del organismo. “La máquina cuyas fuerzas motrices se encuentran siempre inactivas –dice– se cansa por sí misma; el alma no siente dolor, pero sí cierta dificultad para existir”.

⁴⁶ Montesquieu, *Notes sur l'Angleterre*.. Disponible en https://www.ebooksgratuits.com/pdf/montesquieu_16_notes_sur_l_angleterre.petit.pdf

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ La expresión pertenece a Spector, C. (2012). “Was Montesquieu liberal? *The Spirit of the Laws* in the history of liberalism”. En Geenens R., Roseblatt H., eds. *French Liberalism from Montesquieu to the Present Day*. Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en <https://hal.sorbonne-universite.fr/hal-02475947v1/document>, p. 6.

⁴⁹ Shklar, ob cit., p. 88.

⁵⁰ Montesquieu, ob. cit., pp. 524 y 142.

⁵¹ *Ibidem*, p. 152.

⁵² *Ibidem*, p. 143.

⁵³ *Ibidem*, pp. 22-23.

Montesquieu invoca cuando engloba a la monarquía y la república (en sus versiones, democrática y aristocrática) como gobiernos moderados por oposición al despótico. Si para establecer este último, señala, solo hacen falta pasiones, aquellos requieren “combinar poderes, regularlos, atemperarlos, ponerlos en acción, dar por así decirlo un lastre a uno para que pueda resistir a otro”. “Es una obra maestra de legislación –continúa Montesquieu– que el azar produce raramente y que rara vez se confía a la prudencia”⁵⁴.

El régimen inglés no respondía exactamente a las formas antedichas sino a una tipología mixta y por partida doble. Por un lado, coexistencia de legitimidades políticas: república democrática en la cámara de comunes, república aristocrática en la cámara de lores y monarquía personificada en el rey. Por el otro, sus correspondientes bases sociales. ¿O Inglaterra era más bien esa nación “en que la república se esconde bajo la forma de una monarquía”, según insinúa Montesquieu en el capítulo 19 del Libro V⁵⁵? Allí el pueblo compartía el poder con el monarca y la nobleza, tal como en Roma la plebe lo compartía con las magistraturas y el senado. La moderación resultaría pues del control recíproco entre las partes o, dicho de otra manera, de un equilibrio que no era solo institucional, sino también social⁵⁶. Un equilibrio, cabe reiterarlo, al que no sería ajena tampoco la movilidad de esos ciudadanos que, al disponer libremente de su adhesión, contribuyen a una cultura de alternancia en que se manifestaba (entre otras “buenas y malas cualidades”) el espíritu general de la nación inglesa.

Si para Montesquieu las leyes son ante todo relaciones, analizar su lectura de Inglaterra teniendo en cuenta no sólo sus instituciones y su legislación, sino también sus “costumbres, maneras y carácter”, resulta por demás ventajoso. En efecto, este análisis más abarcador permite apreciar mejor la mutua influencia que Montesquieu procura identificar entre orden político y sociedad. Una influencia que hemos querido poner de realce al contrastar el capítulo 6 del Libro XI con el capítulo 27 del Libro XIX de *El espíritu de las leyes*, y que nos permitió apreciar lo que Bernard Manin considera un principio “explícitamente asumido” de la teoría de Montesquieu: “el reconocimiento de una pluralidad de los bienes en política”. “Para Montesquieu no hay un solo buen régimen o una sola forma buena de sociedad [...] en cambio, hay un mal en política: el despotismo”. Fuera de esta forma “intrínsecamente mala”, ningún sistema –prosigue Manin– llámese república, monarquía moderada o aún el régimen inglés “constituye el bien absoluto y único”, sino tan sólo mejores realizaciones de esa pluralidad de bienes (la virtud, el honor, el espíritu comercial, etc.) que a veces se alcanzan en detrimento de otros⁵⁷.

De la mano de Starobinski, comenzamos señalando que el hecho de que Montesquieu no despertara hoy fuertes debates no significaba que no le debiéramos nada. En efecto, como concluye Shklar, “Montesquieu tiene mucho que ofrecernos y en la medida en que sigamos interesados en la política liberal y en la comprensión de la sociedad, podemos leerlo con tanto provecho como sus primeros admiradores lo hicieron”⁵⁸. También ha sido esta una de las intenciones de este trabajo: mostrar, a partir de un aspecto quizá acotado de su obra, cuánto nos sigue importando su lectura.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 61. Sobre monarquía y república como regímenes moderados, véase, Libro III, caps. 9 y 10, o Libro VIII, cap. 8, donde el ejemplo de Roma aparece reiteradamente. *Ibidem*, pp. 26-28 y 110.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 67. Véase, al respecto, Manin, ob. cit., p. 305. Véase también Terrrel, J. (2013). “Souveraineté”. En *Dictionnaire Montesquieu* (en línea), Volpihac-Augier (dir.) en particular parágrafo 10. Disponible en <https://dictionnaire-montesquieu.ens-lyon.fr/fr/article/1377671045/fr>

⁵⁶ Cfr. Botana, N. (1984). *La tradición republicana*. Buenos Aires: Sudamericana, p. 37. Cfr. también Bobbio, N. (1976, 1994). *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 135. Cabe indicar que todo el capítulo X de esta obra está dedicado a Montesquieu.

⁵⁷ Manin, ob. cit., pp. 278-279. Acerca de la pluralidad de bienes, una interpretación similar en Spector, ob. cit., p. 6.

⁵⁸ Shklar, ob. cit., p. 126.